



**Resolución No. CSJCOR23-677**  
Montería, 7 de septiembre de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00510-00**

**Solicitante:** Sr. Fredy Buendía Serrano

**Despacho:** Juzgado 1° de Familia del Circuito de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Fredy Jose Puche Causil

**Clase de proceso:** Sucesión intestada de mayor cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-10-001-2023-00007-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 6 de septiembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 28 de agosto de 2023, y repartido al despacho ponente el 29 de agosto de 2023, el señor Fredy Buendía Serrano, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 1° de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada de mayor cuantía del causante Lorenzo Rafael Buendía García promovido por Fredy Buendía Serrano, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2023-00007-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) DECIMO TERCERO: Luego de varias visitas al Juzgado, en muchas de las cuales acompañé a mi apoderado con el fin de solicitar impuso al proceso y de los memoriales allegados, el despacho accionado resolvió el recurso de reposición interpuesto por el abogado Rafael Mendivil, esto en los siguientes términos…*

*(…) Sin embargo, el despacho omitió RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por el abogado Rafael Mendivil al no ser procedente.*

*Me resulta incomprensible el hecho de que este despacho resolviera con mayor celeridad la solicitud de reconocimiento de fecha de fecha 28 de Mayo de 2023 a ERWIN BUENDÍA NOGUERA, quien través de su apoderado ha tomado acciones para dilatar el proceso y sobre quien existe una denuncia de mi finado padre, que aquellas solicitudes que desde el 13 de febrero del cursante han venido presentando mis apoderados judiciales y que han sido ignoradas.*

*DECIMO CUARTO: En virtud de la falta de pronunciamiento en lo relativo al recurso de apelación citado en el hecho anterior, el abogado Rafael Mendivil, a sabiendas de que este recurso es improcedente, realizó solicitud de aclaración y/o adición el día 11 de Julio del año 2023, para que el despacho se pronunciase respecto del*

*IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN contra el auto que admite la demanda. Situación que provoca que el auto admisorio de fecha 9 de febrero del 2023 AÚN NO SE ENCUENTRE EN FIRME, circunstancia que a la fecha es atribuible exclusivamente a la omisión del juzgado.*

*DECIMO QUINTO: El día 11 de Julio del presente año, mis abogados solicitaron al juzgado accionado, resolviera todas las solicitudes antes mencionadas, asimismo, que se ORDENARA EL SECUESTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO que describe el oficio expedido por camara y comercio de montería.*

*DECIMO SEXTO: El día 2 de Agosto de 2023, el despacho realizó emplazamientos sin pronunciarse respecto de las solicitudes anteriores.*

*DECIMO SÉPTIMO: El día 15 de Agosto del año 2023, mis abogados enviaron nuevamente impulso procesal.*

*DECIMO OCTAVO: A la fecha de presentación de este documento, dichas solicitudes se encuentran pendientes por resolver.*

*Así las cosas, como se evidencia en el informe presentado por mis apoderados, se observa que desde el 9 de febrero del cursante, hasta la fecha de hoy, 25 de agosto, solo se han realizado tres actuaciones por parte del juzgado a vigilar; El auto admisorio, el auto que resuelve el recurso de reposición, y los emplazamientos, de las cuales, la primera aún no se encuentra en firme. He de manifestar, que me consta la gestión de mis apoderados, JUAN CAMILO CHICA VASQUEZ Y JUAN MANUEL OLIVERA BUELVAS, en tanto que los he acompañado en diversas visitas al juzgado sin que se obtuviese, hasta donde tengo constancia, una respuesta a dichas solicitudes.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-381 del 30 de agosto de 2023, el despacho de la magistrada ponente dispuso practicar visita especial de verificación el jueves treinta y uno (31) de agosto de la presente anualidad en la jornada de la mañana, en el despacho del doctor Freddy Jose Puche Causil, Juez 1° de Familia del Circuito de Montería, con el fin de verificar el trámite impartido en el proceso sub examine y los hechos expuestos por el peticionario.

## **1.3. Visita especial de verificación al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería**

En Montería, a los 31 días del mes de agosto del año 2023, la abogada Daniela Torrente lenes, Profesional Universitario Grado 11 adscrita a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, siendo las 08:10 a.m. inició la práctica de visita especial al Juzgado 1° de Familia del Circuito de Montería, sobre el trámite del proceso de sucesión intestada del causante Lorenzo Rafael Buendía García, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2023-00007-00, conforme a lo dispuesto en el Auto CSJCOAVJ23-381 del 30 de agosto de 2023, expedida por la doctora Isamary Marrugo Díaz, Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

Inicialmente es informado el motivo de la visita. Con el Dr. Christian Rhenals Ferrer, Oficial Mayor Grado Nominado del Juzgado 1° de Familia del Circuito de Montería se procedió a

inspeccionar el expediente contentivo del proceso en referencia, a efectos de constatar las actuaciones procesales desarrolladas al interior del mismo, ante lo cual, se extrajo la siguiente información:

FECHA	ACTUACION PROCESAL
18 de enero de 2023	Presentación de demanda. (Con medidas cautelares)
09 de febrero de 2023	Admisión de la demanda, se conceden una medidas y se niegan otras.
16 de febrero de 2023	Presentación de recurso de apelación y en subsidio de apelación, corriéndose traslado del mismo
20 de febrero de 2023	Aceptación de la herencia con beneficio de inventario.
21 de febrero de 2023	Solicitud de medidas cautelares.
28 de febrero de 2023	Inconformidad por entrega de las medidas cautelares a la parte demandante.
28 de febrero de 2023	Descorren traslado del recurso.
28 de febrero de 2023	Constancia de embargo - cámara de comercio.
02 de marzo de 2023	Constancia de notificación y solicitud de emplazamiento.
09 de marzo de 2023	Solicitud de nuevas medidas cautelares y solicitud de secuestro.
13 de marzo de 2023	Contestación de la demanda.
08 de mayo de 2023	Memorial aporta escritura de compraventa de derechos herenciales.
05 de julio de 2023	Providencia resuelve recurso de reposición, y ordenó emplazar a la Sra. Lorena entre otras disposiciones.
02 de agosto de 2023	Emplazamiento de Lorena Buendía Gonzales.
15 de agosto de 2023	Solicitud de impulso procesal.

El doctor Freddy José Puche Causil, no se encontraba en el despacho al momento de la visita, por lo que el informe de verificación será enviado dentro del término de tres (3) días hábiles por escrito.

Por otro lado, manifestaron los servidores que la dinámica del despacho consiste en que cada día, se turnan el reparto de los escritos presentados en el correo electrónico del juzgado, repartiendo cada asunto a quien corresponda. Que a la Dra. Marcela Sofía Arteaga Ardila, Auxiliar Judicial IV le corresponde tramitar las acciones constitucionales, a la Dra. Diana Cristina Ríos Ramirez, Oficial Mayor Grado Nominado, los procesos de alimentos, ejecutivos, divorcios, perdidas de patria potestad y los relativos a menores, y al Dr. Christian Rhenals Ferrer, Oficial Mayor Grado Nominado, los procesos liquidatorios y verbales.

Siendo las diez de la mañana (10:00) a.m., se dio por terminada la visita, con la presencia del sustanciador el despacho Dr. Christian Rhenals, la secretaria del despacho, Dra. Rossemary Martínez Humanéz y la Asistente Social, Dra. Beatriz Elena Mercado Ordosgoitia.

#### **1.4. Informe de verificación del funcionario judicial**

El 4 de septiembre de 2023, presenta informe de respuesta el doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, por medio del cual comunicó lo siguiente:

*“Por la presente le comunico que mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de SUCESIÓN del causante LORENZO RAFAEL BUENDÍA GARCÍA, se resolvió las solicitudes de medidas cautelares hechas por el petente de la vigilancia.*

*Así las cosas, con la providencia, se dio impulso al proceso en lo que estaba pendiente y que era el motivo de la vigilancia.*

*Se adjunta copia del auto y de la constancia de envío de tales actuaciones al correo del apoderado del solicitante de la vigilancia [oliveralawyer@gmail.com](mailto:oliveralawyer@gmail.com).*

*De la anterior manera el despacho a mi cargo corrigió los posibles defectos ante la omisión materia de la vigilancia.”*

Anexa (2 archivos): Auto del 4 de septiembre de 2023 y constancia de notificación por correo electrónico enviado el 04/09/2023.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa bajo estudio o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el señor Fredy Buendía Serrano, se deduce que la razón principal de su inconformidad radica en que presuntamente desde el 9 de febrero del cursante, hasta el 25 de agosto de 2023, el Juzgado 1° de Familia del Circuito de Montería solo ha realizado tres actuaciones; el auto admisorio, el auto que resuelve el recurso de reposición, y los emplazamientos, a pesar de varias solicitudes sin respuesta y que han sido reiteradas posteriormente.

Al respecto, el doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, informó que, mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de sucesión del causante Lorenzo Rafael Buendía García, resolvió las solicitudes de medidas cautelares hechas por el petente de la vigilancia. Aduce que con la providencia, dio impulso al proceso en lo que estaba pendiente y que era el motivo de la vigilancia.

Ahora bien, el funcionario judicial aportó a esta diligencia, copia del proveído del 4 de septiembre de 2023 en el que dispuso lo que a continuación se transcribe:

**“1. NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente contra el auto del 09 de febrero de 2023, por lo motivado.

**2. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles registrados en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del círculo registral de Cereté – Córdoba, con las siguientes matrículas inmobiliarias:

(...)

Ofíciase por Secretaría a la ORIP para que proceda con la inscripción de la medida.

**3. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los siguientes vehículos automotores que se encuentran registrados en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería:

3.1. Vehículo automotor identificado con la placa QEH958, Nro. de licencia de tránsito: 3836836, tipo de servicio PARTICULAR, clase de vehículo: CAMIONETA, marca: TOYOTA, línea: HILUX, modelo 2009, color: PLATEADO, número de serie: MR0FZ29G191563398, número de motor: 1KD7763378, número de chasis: MR0FZ29G191563398, cilindraje: 3000, tipo de carrocería: DOBLE CABINA.

3.2. Vehículo automotor distinguido con la placa QEJ023, marca: TOYOTA, línea: PRADO TX-L, modelo 2010, color: PLATA METÁLICO, número de motor: 1kd1993196, número de chasis: JTEBH3FJ70K014285, cilindraje: 2982, clase: CAMPERO.

Ofíciase a la Secretaría respectiva para que proceda con la inscripción del embargo.

**4. NEGAR** las demás medidas cautelares pedidas, por lo expuesto en la parte motiva.”

**SEGUNDO. DECLARAR** la nulidad en el presente proceso ejecutivo, a partir del auto adiado 9 de noviembre de 2018 inclusive, por medio del cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada RUBY GALLEGO AYALA.

**TERCERO.** Sin costas en esta instancia.

**CUARTO.** Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen.”

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo señala que “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este evento el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al emitir el proveído del 4 de septiembre de 2023; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Fredy Buendía Serrano.

En otra arista, debido a que con anterioridad a la intervención de la Seccional el usuario no obtuvo resolución a sus pedimentos; se instará al Juez Primero de Familia del Circuito

de Montería – Córdoba, para que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021, y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020), la atención de usuarios (Aplicación permanente del Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153 numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento sugerido al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que por el contrario el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha sugerencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

***“Misión.** Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

***Visión.** En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”*, del cual es pertinente citar lo siguiente:

***“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: **MISIÓN:** La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. **VISIÓN:** El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial*

Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”

**“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se sugiere es,

### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los procesos con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía el funcionario judicial decida el orden de evacuación, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes<sup>1</sup>.

SEMANA	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
<b>Primera</b>	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
<b>Segunda</b>		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del proceso de sucesión intestada de mayor cuantía del causante Lorenzo Rafael Buendía García promovido por

<sup>1</sup> Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

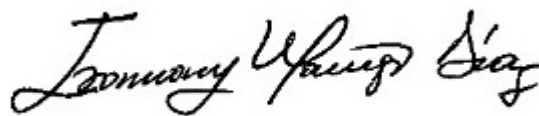
Fredy Buendía Serrano, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2023-00007-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2023-00510-00, presentada por el señor Fredy Buendía Serrano.

**SEGUNDO:** Instar al doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, a que implemente un plan de mejoramiento (gestión de calidad) de la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Fredy Buendía Serrano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac